

EL DERECHO DEL TRABAJO SEGÚN SANCHO PANZA DE GIANNI LOY

MAGDALENA NOGUEIRA GUASTAVINO
Prof. Titular Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Universidad Autónoma de Madrid

1. El libro del que hoy se da noticia aborda una vez más el estudio de una de nuestras obras maestras de la literatura desde la perspectiva del Derecho del Trabajo. Como indica en su magnífico prólogo el profesor Miguel Rodríguez-Piñero, distintos autores han abordado la relación entre don Quijote y Sancho Panza para verificar su naturaleza jurídica, pero la originalidad del presente libro reside en examinarla desde la visión de Sancho Panza y lo que éste piensa que su relación con el caballero Alonso Quijano. Una relación que a juicio del autor se demuestra claramente laboral y es objeto de una continua y laboriosa negociación a lo largo de la obra de Cervantes mediante la inserción de específicas cláusulas contractuales que complementan lo inicialmente estipulado.

El autor de esta nueva obra es Gianni Loy, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad de Cagliari, capital de la bella isla de Cerdeña. Bien conocido para los estudiosos españoles de Derecho del Trabajo por sus numerosas visitas a nuestro país y sus publicaciones en nuestras más importantes Revistas jurídicas, a diferencia de lo que nos tiene acostumbrados, en esta ocasión no nos acerca con precisión a las instituciones italianas, ni elabora teorías generales derivadas de su profundo conocimiento del Derecho del Trabajo español y francés, sino que nos sorprende con un reto aún mayor: la lectura de nuestra obra literaria más universal y el análisis de la relación de sus dos protagonistas desde una perspectiva jurídica y, por qué no resaltarlo, también humana. Reto complejo, pero admirablemente superado.

2. La obra se estructura en dos partes bien diferenciadas. La primera de ellas se desglosa en nueve capítulos que ofrecerán al lector una explicación detallada sobre la perspectiva que se va a adoptar a la hora de analizar posteriormente, en la segunda parte, algunas de las instituciones más importantes del Derecho del Trabajo y que, a juicio del autor, se pueden encontrar ya en la obra de Cervantes.

De este modo, el capítulo primero, que lleva por título “qué introduce a la lectura de la novela del ingenioso hidalgo cuatro siglos después de su primera aparición”, supone una presentación general que justifica el “encantamiento”

sufrido por el Profesor Gianni Loy por esta obra de la literatura española, quizás por la vinculación que pudiera tener Miguel de Cervantes con su isla natal, Cerdeña, y, sobre todo, porque entiende que, en realidad, la obra cervantina es universal precisamente porque habla de nosotros mismos, en tanto el mundo está poblado de don Quijotes y de Sanchos, de amos y de siervos. En este capítulo aprovecha también para clarificar que la óptica de la lectura de la obra de Cervantes que ha realizado es básicamente jurídica y que, además, pretende “reexaminar la novela según los conceptos del moderno Derecho del Trabajo... patentizar los elementos que pueden ser reconocidos en la relación jurídica que se instaura entre el empresario y el trabajador. Y puesto que el Derecho del Trabajo busca, sobre todo, la protección de la parte débil de la relación, será fundamentalmente el estatus de Sancho Panza lo que demande nuestra atención”. Señala igualmente que la relación humana que se crea entre don Quijote y Sancho Panza no puede ser entendida plenamente si no se tiene presente el hecho de que las dos partes están ligadas con un contrato, que asigna a uno de los dos una posición dominante que implica poder de dirección y que impone a la otra la obligación de ofrecer la propia prestación en régimen de subordinación, sin que el clima de confianza en que se desenvuelve haga desvanecer su carácter laboral donde, junto a momentos de tregua, los hay igualmente de conflicto en los que cada una de las partes sostiene exclusivamente su propio interés. Un contrato que, pese a fundarse en una primera fase a cambio de la simple promesa de compensar a Sancho con el gobierno de “alguna insular”, considera el Profesor Loy que no se puede calificar de promesa imposible afectando al contrato de un vicio de nulidad, sino, a lo sumo, de nulidad parcial o, como propone como criterio más sólido, el mero incumplimiento de un contrato válidamente celebrado.

El capítulo segundo describe otras relaciones laborales contenidas en la novela de Cervantes de modo accesorio y entre las que se destaca la del trabajador Juan Haldugo y su siervo pastor, en cuyo controversia don Quijote se erige árbitro juzgando según equidad, o la que se infiere del largo coloquio entre Sancho Panza y el escudero del caballero del bosque. Pero también sirve para aclararnos que aunque habitualmente la lectura que se ha realizado de la novela desde el punto de vista jurídico se ha basado en la reconstrucción del mundo del trabajo de la época, examinando las condiciones económicas, sociales y jurídicas del siglo XVII, la ahora ofrecida lo hace a la luz de la disciplina laboral contemporánea intentando con ello demostrar que don Quijote representa “la antología misma de la relación laboral” y puede suministrar la clave de lectura para la comprensión del contrato de trabajo “más allá de un determinado momento histórico” considerando la relación laboral entre los dos personajes protagonistas un “arquetipo de las formas más modernas que, a distancia de siglos, se han afianzado”. Esta idea, por la que en realidad lo que

se quiere vislumbrar es que, a pesar de las construcciones doctrinales posteriores, en puridad y con anterioridad al momento histórico convencional del nacimiento del Derecho del Trabajo, el contrato de trabajo ya existía, se revela central y, con independencia de su acierto, es la que se propone armar a lo largo del libro.

Perspectiva interpretativa que, no obstante, no le impide abordar en el capítulo tercero cómo estaba organizado el mundo del trabajo en la época de don Quijote de La Mancha para dibujar la función y realidad de las dos figuras principales de la obra. De un lado, la importancia de la figura del criado, de aparición numerosa en la obra de Cervantes, como oportunidad para quien escapaba del campo y que se convertía en una necesidad para los nobles y la clase burguesa que se servían de ellos como ostentación de un verdadero o presunto prestigio social, o para defenderse de los frecuentes bandoleros. De otro lado, la figura del Hidalgo constituía el escalafón más bajo de la nobleza en aquella época al tratarse de un señor que ha perdido los antiguos privilegios y no dispone de rentas, pese a estar exento de impuestos. En este capítulo ya manifiesta que la relación laboral que se crea entre los dos personajes es esencialmente una relación de trabajo doméstico y mantiene que el Quijote refleja un mundo del trabajo discretamente evolucionado, privado de una cultura industrial, pero “que se abría a formas diversas de trabajo entre las cuales, junto a las organizaciones gremiales, destacaba la del trabajo libre, en todas sus manifestaciones comprendida la del trabajo doméstico en la clásica relación amo-criado”. Concluye con ello que la relación laboral se correspondía con la relación laboral subordinada prevalente en la época y en fase de progresiva difusión.

Los siguientes dos capítulos relatan cómo la perspectiva laboral adoptada por la generalidad de los estudiosos del Quijote lo ha sido en clave altamente simbólica, identificando los molinos de viento con gigantes de la industria, viendo el reflejo de las primeras normas de trabajo en la protección de los menores en la historia del siervo Andrés, o bien en los azotes a Sancho golpeados finalmente en el árbol, el castigo por el trabajo perdido. Análisis laboral en clave simbólica que, aunque considera en alto grado exacerbada, reconoce como irremediable y de difícil elusión incluso en el presente libro, aunque declara el compromiso de controlar los excesos mediante el análisis de los institutos jurídicos con el Derecho de la época pero, sobre todo, desde su coherencia con el actual Derecho del Trabajo. Pese a tal advertencia, mantiene que el hecho de que un hombre o una mujer puedan poner a disposición sus propias energías a favor de otros sujetos a cambio de una compensación representa “un elemento estructural e inmodificable de la relación de trabajo” y, tras afirmar que la relación de trabajo ha nacido antes de que los hombres tuviesen conciencia de ello, considera que al enseñar el Derecho del Trabajo se ha tendido a simplificar pues el Derecho del Trabajo ya en la época del Quijote

estaba dotado de una discreta elaboración y “en realidad somos nosotros lo que , con retraso, nos hemos dado cuenta del patrimonio que ya poseía, concentrando nuestro interés en la impronta impuesta al Derecho del Trabajo por la Revolución Industrial y las doctrinas que se derivaron de ésta”.

El capítulo sexto describe la modernidad del trabajador-tipo que representado por Sancho Panza desarrollando un trabajo subordinado que resulta el “arquetipo del trabajador moderno”, un trabajador necesitado de la retribución, que ansía su promoción social y en cuyas decisiones sopesa su condición familiar a la laboral antes de iniciar la aventura.

A continuación, en capítulo aparte, sorprendentemente propone entrever en la relación entre Don Quijote y Sancho Panza, además de los rasgos característicos del moderno contrato de trabajo, “los primeros indicios de la negociación colectiva” o, al menos, “el camino que las clases sometidas habrían de recorrer en los años sucesivos”. Derivar tal hecho de que los protagonistas discuten de las cláusulas contractuales con fases de diálogo y fases de ruptura, resulta ciertamente arriesgado, pero desde luego, del todo punto interesante ya que la propuesta se basa en entender que la negociación no se basa en la mera forma retributiva, sino en el establecimiento de un modelo contractual, con madura conciencia del estatus y la conciencia de los intereses contrapuestos y la preeminencia de ciertos derechos inalienables, frente al modelo asociativo propuesto por el patrón.

El capítulo octavo se centra en la relación humana entre amo y siervo para poner de relieve cómo la literatura de la época demostraría que este tipo de relación, desde el punto de vista jurídico, se coloca históricamente en una fase de transición marcada por el paternalismo por una de las partes, mientras que desde la del criado se prefiere una actuación diversa, un contrato más explícitamente basado en la paridad, con la regulación de sus derechos aun sin desdeñar la relación confidencial. El autor examina la relación humana para subrayar que el hecho de que entre el Quijote y Sancho existiera una relación de colaboración y participación, nunca ha significado en la novela que compartieran un mismo interés, ni que la relación fuera paritaria ya que a lo largo de la magna obra los papeles de ambas figuras no se confunden nunca.

Finaliza esta primera parte con un breve capítulo noveno dedicado al análisis de los materiales que le han servido para el estudio jurídico laboral de El Quijote, poniendo de manifiesto que la mayor parte aparecen en la segunda parte de la obra cervantina, en tanto en la primera reconoce que la relación jurídica entre don Quijote y Sancho Panza tan sólo aparece esbozada. Entre ambas salidas, se pregunta si el don Quijote apócrifo de Avellaneda influyó en la profundización de la descripción de la relación jurídica entre don Quijote y su escudero, lo que rechaza al haber sido escritos en el momento de su publicación los primeros capítulos de la segunda parte cervantina.

3. La segunda parte del libro de Gianni Loy, descompuesta también en breves capítulos, desarrolla algunas de las ideas ya esbozadas pero busca analizar de forma más minuciosa las instituciones y elementos más característicos desde la perspectiva jurídico-laboral.

Comienza esta parte examinando la naturaleza de la relación jurídica entre el Hidalgo y el escudero demostrando su naturaleza subordinada, rebatiendo con ello algunas teorías tendentes a considerarlo como una asociación de empresa, figura jurídica cuya vigencia actual para el profesor italiano todavía hoy demuestra que en la práctica se erige como una vía evasiva de la relación subordinada. Del mismo modo apunta que, a diferencia de la teoría del doble vínculo propuesta por el Profesor Alonso Olea (a cuyo estudio dedicará más adelante el capítulo IX de esta misma parte), la relación debe entenderse siempre onerosa y rechaza igualmente la existencia de un arrendamiento de servicios, para concluir que, como apoyaran Montenegro y especificara el Profesor Montoya Melgar, la relación es claramente subordinada y se configura como una relación jurídico laboral de amo-criado.

La exposición general de las distintas teorías en el capítulo anterior, lleva al autor del libro a abordar en el siguiente, ya de modo decidido, los argumentos sobre los que encuadra la relación dentro del trabajo subordinado, poniendo de relieve cómo el uso del término “merced” (sobre cuyo contenido volverá más adelante) y su importancia en la negociación que tiene lugar antes de la segunda salida, constituye el origen de ciertas confusiones. Concluye que el *nomen iuris* no posee validez calificadora y apunta que probablemente estaríamos en presencia no de uno, sino de dos contratos de trabajo, uno para la primera y otro para la segunda salida del Quijote, habiendo quedado plenamente documentado el carácter oneroso del segundo. Un capítulo más, el tercero, prosigue con la descripción de otros elementos típicos de la subordinación concurrentes en la relación examinada, en especial en las manifestaciones del poder de dirección que exceden en algún caso del que debiera ser su ejercicio regular.

A continuación se relatan distintos momentos del libro de Cervantes para analizar la compleja negociación y el modo en que las partes perfeccionaron el contrato de trabajo, reiterando el autor la conclusión de que hubo dos contratos, siendo en el segundo cuando se introdujo un codicilo en el que se afirma que la disposición testamentaria no se puede “revolcar”. Este elemento permite a Gianni Loy realizar una breve digresión sobre derecho sucesorio en el siguiente capítulo y sobre la posibilidad de que en las partidas se estableciera la posibilidad de hacer un testamento permanente no revocable, poniendo con ello de manifiesto el profundo conocimiento que Cervantes tenía de las instituciones jurídico-sucesorias y que considera que puede igualmente predicarse del resto de información que sirve para interpretar las laborales.

De vuelta al ámbito estrictamente laboral, los capítulos VI, VII y VIII examinan instituciones claves. El primero de ellos se concentra en el estudio de las distintas cláusulas contractuales que se explican con detalle en la obra literaria, destacando las relativas a las tareas encomendadas, la previsión expresa del derecho de libertad de expresión, o el pago mediante los escudos encontrados. El capítulo VII busca desentrañar si los dos contratos que se pueden apreciar constituyen contratos de duración determinada o indeterminada, inclinándose por esta última hipótesis y, por su parte, el Capítulo VIII analiza las técnicas retributivas que, aunque luego se desarrollan en el capítulo X, permiten al autor estudiar y cuestionar en el capítulo IX la teoría del doble vínculo mantenida por Alonso Olea, concluyendo que, a su juicio, no pueden coexistir dos relaciones de naturaleza distinta, aunque sí dos elementos distintos dentro de la retribución, siendo la merced en realidad una retribución variable y eventual ligada a resultados de la empresa. Elementos retributivos a los que se dedica uno de los capítulos más interesantes y detallados, el décimo, y en el que el profesor Gianni Loy se atreve a desglosar y a argumentar los que componen la retribución de Sancho Panza: salario base mensual, una prima eventual, ligada a los resultados de la empresa, el destajo, las propinas y las liberalidades concedidas por el empresario.

Finaliza la obra con una reflexión sobre la extinción de la relación laboral en la que se concluye que, a pesar de que la relación se caracterizó por un régimen de libre rescisión, no llegó nunca a producirse. De ahí que el Epílogo sirva al Profesor italiano para preguntarse cuál fue entonces la causa extintiva de la relación laboral y proponer, en clave ahora simbólica, que la relación de trabajo y amistad de los personajes principales aún no se haya extinguido, que Don Quijote no haya muerto y que, haciendo caso en su lecho del llanto de Sancho Panza advirtiéndole de que la mayor locura de un hombre es dejarse morir, hayan decidido volver al campo aprovechando que estaban solos en la estancia en ese preciso momento.

4. Con esta posibilidad el Profesor Loy abre nuestra imaginación, pues la suya ya se ha decantado por una tercera salida en la que, con probabilidad, se produciría una nueva renegociación del contrato para incluir características cada vez más consolidadas de lo que años más tarde sería una relación de trabajo plena. Sea como fuere, baste aquí con destacar el profundo conocimiento de la lengua española del Profesor Gianni Loy, no sólo a la hora de leer la obra de Cervantes, que confiesa haber hecho en español, sino a la hora de escribir la suya donde encontramos algún pasaje de enorme preciosismo. Pero también subrayar el profundo conocimiento del Derecho del Trabajo, no sólo italiano y español, como demuestra en varios de sus capítulos, sino del Derecho con mayúsculas, no sólo porque lo demuestra con su digresión sobre el codi-

cilo, sino cuando avanza algunas conclusiones a modo de propuesta universal, como universal fue la obra del Quijote.

Todo ello no es sino una muestra más de la incansable curiosidad y enconada voluntad que caracteriza toda actividad, personal o profesional, que despierte el interés del Profesor Gianni Loy. Características propias del buen investigador que, por otro lado, se añaden a la generosidad personal y al compromiso social permanente que Gianni demuestra a lo largo de su vida y que, aun excediendo de los términos que serían precisos para la presentación de un libro, no puedo por menos que mencionar, por conocidos, de mi querido y admirado amigo.